

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imprenta de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Jueves 24 de Mayo de 1945

Núm. 116

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Jefatura del Estado

LEY de 15 de Mayo de 1945 de ordenación de solares.

La carencia de viviendas es uno de los más graves problemas que afectan a toda la Nación. Al intento de la construcción para solventar esta realidad, de solución inaplazable, se oponen diversos obstáculos, entre los que se cuenta la carestía del material y la especulación de solares.

Sin perjuicio de las medidas que se han adoptado y se lleven a la práctica en lo futuro para hacer que el precio de los materiales de construcción entre en cauce de valor normal, surge la obligación y deber de poner límite a los excesos de la propiedad de solares, armonizando el interés público con los justos derechos de la propiedad privada.

Sin una política firme contra la especulación del suelo dentro de las zonas urbanas o afectadas por planes de urbanización no habrá posibilidad de ofrecer a las familias españolas un hogar, ni a la sanidad una ayuda, ni a la moral un ambiente propicio para su desarrollo, así como tampoco sería viable el establecimiento de industrias que traigan al país, con su creación de ri-

queza, el nivel económico que es menester alzar.

El vasto programa del régimen, en cuanto a ordenación de pueblos, quedaría imposibilitado si el Estado se detuviese ante unos intereses que buscan una apariencia de justificación en conceptos absolutos, y, por tanto, arcaicos de la propiedad, pero que en realidad pugnan abiertamente con los más elementales derechos de nuestra vida nacional.

No trata esta disposición de desconocer los derechos de la propiedad privada; puede el propietario, conforme a ella, consolidar unas posiciones alcanzadas si construye por sí en los solares que posea u obtener un precio justo si no se decide a edificar; lo que se impide es que, con pretexto de no querer o no poder construir y de no querer vender o de sólo vender a precios abusivos, hagan insoluble el arduo problema de la habitabilidad y urbanización de nuestros pueblos, negando el verdadero concepto del solar, como propiedad, cuyo destino exclusivo es el de la construcción.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan sujetos a las disposiciones de la presente

Ley, en el área Nacional, Islas y Posesiones:

a) Los terrenos no edificados, sitos en el interior de poblaciones, de más de diez mil habitantes o en las zonas de ensanche y extensión de las mismas, que estén afectados por planes de ordenación aprobados legalmente.

b) Las edificaciones que, por hallarse paralizadas o derruidas, no tengan las condiciones de habitabilidad y las demás exigidas por las Ordenanzas de la zona donde radiquen, con sus terrenos anejos.

Artículo segundo. Todo terreno o edificación de los expresados en el artículo anterior es expropiable, como de utilidad pública, por los Ayuntamientos o de venta forzosa en las condiciones y con los requisitos que la presente Ley establece. En uno y otro caso, así como en el de edificación por el propietario en el plazo de retención que se le concede, quedarán extinguidos, en cuanto hayan sido autorizadas las obras a realizar, los arrendamientos o demás derechos personales que por cualquier título puedan existir sobre el solar o construcción, mediante el solo pago, en su caso, de la indemnización determinada por la legislación de alquileres.

Artículo tercero. Los Ayuntamientos, con arreglo a la legislación vi-

gente, podrán expropiar, dentro de las zonas señaladas, cuantos terrenos necesiten para la realización de sus vías, construcciones, zonas verdes y parques o jardines con la facultad de poder parcelar sus sobrantes y venderlos libremente como solares.

Igualmente podrán acudir a la expropiación cuando la forma irregular de las parcelas existentes las haga impropias para edificar y no hubiere conformidad entre los propietarios colindantes, a fin de llegar a constituir los solares adecuados al efecto.

Artículo cuarto. En lo sucesivo, todo solar o construcción comprendido en el artículo primero estará en venta y podrá adquirirlo quien desee edificar para vivienda en las condiciones que esta Ley determina.

Los Ayuntamientos quedan obligados a llevar un registro público de dichos solares y construcciones, a efectos de información.

Artículo quinto. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los actuales propietarios de solares podrán retenerlos para construir por sí o enajenarlos, durante un plazo de dos años. Si durante este tiempo no se hubieren iniciado las obras, o no se desarrollaren éstas a ritmo normal de construcción, quedará caducado el derecho del propietario a dicha retención, pasando automáticamente el solar a situación de venta forzosa, sin que puedan contar, a los efectos del precio, los años en que se tuvo reservado.

El término de dos años previsto en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por uno más, si lo concede el Ayuntamiento respectivo en ateneión a una justa causa, y hasta dos años más, por el Ministerio de la Gobernación si mediare idéntica circunstancia. En todo caso, se reputará justa causa la falta de materiales intervenidos que hubieren sido reglamentaria y oportunamente solicitados.

Para conceder estas prórrogas será condición indispensable que haya obtenido el propietario permiso de construcción dentro de los dos primeros años que la Ley establece.

Estos plazos no podrán ser alterados aun cuando durante los mismos se hayan efectuado varias transmisiones de dominio.

Artículo sexto. Las Corporaciones públicas y las Empresas industria-

les o mercantiles que posean o adquieran solares para sus ampliaciones o futuras necesidades, suficientemente justificadas, podrán retenerlos por el plazo que se fije, mediante acuerdo del Ayuntamiento, que resolverá, cuando se trate de empresas, previo informe de la Jefatura de Industria de la provincia. Contra este acuerdo cabrá recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación, el cual, de oficio, podrá también revisar los acuerdos municipales en la materia, siendo firmes los que él mismo dicte.

La negativa a otorgar la retención podrá fundarse, tanto en la no demostración de la causa alegada como en razones de establecimiento en zona no industrial.

Artículo séptimo. Quedan exceptuados de la obligación de venta forzosa los terrenos pertenecientes a Compañías urbanizadoras, siempre que realicen las obras de urbanización dentro de los plazos y condiciones que señale el Ministro de la Gobernación, oído el Ayuntamiento respectivo. Para los solares de que, en uso de su derecho, puedan aquéllas desprenderse, se autorizará la venta voluntaria durante el tiempo que el propio Departamento fije al aprobar los proyectos de dicha urbanización. Transcurrido este plazo, los solares quedarán en venta forzosa, en la que será objeto de valoración por el Ayuntamiento, acomodada a la de los solares similares del lugar.

Artículo octavo. Cuando un propietario considere que la venta forzosa de una parcela de su propiedad desvaloriza el resto de la misma, podrá solicitar del Ayuntamiento la tasación del perjuicio, a los efectos del incremento de precio de la parcela solicitada, o la enajenación de la totalidad de ella.

Artículo noveno. Sólo se considerará edificado un solar cuando las obras que en él existan tengan carácter permanente y no sean de categoría inferior a las mínimas normales de la vía urbanizada de que se trate.

Artículo diez. Las obras o instalaciones radicantes en un solar expropiable o de venta forzosa serán valoradas independientemente del suelo, para incrementar con su cuantía el precio de la transmisión. De

no haber acuerdo en la valoración, se acudirá a tasación pericial.

Artículo once. Los adquirentes de los solares y construcción a que se refiere esta Ley tendrán la obligación de iniciar o reanudar las obras de edificación en el plazo de un año, a partir de la fecha de compra, a impedir las desarrollo conducente a la pronta terminación. Sólo en circunstancias excepcionales y perfectamente justificadas podrán prorrogar los Ayuntamientos, por otro año como máximo, el cumplimiento de esta obligación. Si ésta quedare incumplida, el cedente o sus herederos podrán exigir la reversión de lo vendido, con sólo devolver el setenta y cinco por ciento de la cantidad que recibieran, pagando también el primer comprador los impuestos y demás gastos que origine la nueva transmisión. Para ello será menester que el antiguo propietario se comprometa a poner en marcha normal cualquier clase de obras, dentro de los seis meses siguientes a la readquisición, depositando en el Ayuntamiento, como garantía de la ejecución, el veinticinco por ciento del precio primitivo, depósito que será devuelto, con descuento de gastos, al terminarse la construcción en el plazo que corresponda. El Ayuntamiento respectivo podrá sustituir al vendedor en la reversión que aquí se le concede, si éste no lo ejercita en el plazo de dos meses desde que haya lugar a promoverla.

Quando la repetida Corporación tampoco usare de este derecho en igual plazo, o habiendo adquirido el inmueble no comenzara las obras en los seis meses posteriores, pasará éste de nuevo a situación de venta forzosa. Lo mismo ocurrirá si el propietario readquirente deja correr el propio tiempo sin acometer la construcción, en cuyo caso perderá el depósito constituido para garantizarla, y su importe pasará al erario municipal.

Artículo doce. Cuando la expropiación para realizar un plan urbanístico afecte a labrador o persona de condición económica modesta, y la propiedad a enajenar constituya una parte integrante del patrimonio indispensable a la subsistencia de aquél, podrá sustituirse el pago en metálico, a voluntad del interesado, por la entrega de otra finca o parce-

la de análogo rendimiento segregada de los terrenos pertenecientes al Ayuntamiento o adquirida por éste a tal efecto.

Artículo trece. El precio del solar o de las edificaciones en venta forzosa, cuando no se llegare al acuerdo entre las partes, será el que resulte, a elección del propietario de uno de los procedimientos siguientes:

a) El que figure en la valoración municipal de solares incrementado en un diez por ciento por afección.

b) El que conste de modo fehaciente en la última transmisión, anterior a primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

c) Capitalización del uno al dos por ciento, según las circunstancias del solar o construcción, del litigado imponible fijado a la finca con un año al menos de antelación, incrementado en un diez por ciento por afección.

d) Tasación pericial contradictoria, en el breve plazo que se fije, designándose en caso de desacuerdo el tercer perito por el Juez de primera instancia del partido.

El pago del impuesto de plus-valía correrá íntegramente a cargo del comprador.

Si el propietario o su representación no residiera en el Municipio ni comparciere al ser citado por la Alcaldía o siendo varios los titulares del derecho no se pusieran de acuerdo, al formular la pretensión, se aplicará el procedimiento del apartado d), correspondiendo a la Alcaldía la representación del vendedor, con la misión específica de la mejor defensa de los intereses de aquél.

Artículo catorce. El pago del precio de venta del solar y edificación, en su caso, se trate de adquisición por particulares o por el Ayuntamiento, se verificará al contado y en dinero de curso legal, salvo pacto en contrario.

Cuando no fuere conocido o hallado el dueño o surgieren dudas o cuestiones sobre la personalidad y derecho del mismo, se llevará a cabo también la adquisición y el importe del precio se depositará en dinero o títulos de la Deuda pública. El derecho a percibirlo lo ventilarán los interesados, con independencia de la transmisión, y el nuevo titular.

Artículo quince. Se autoriza al Gobierno para extender los efectos

de la presente Ley a poblaciones menores de diez mil habitantes cuando, a su juicio, las circunstancias lo aconsejen.

Artículo dieciséis. El Reglamento que se publique para ejecución de la Ley determinará, entre las materias que regule, los terrenos que por reputarse accesorios de edificios o instalaciones puedan quedar exceptuados de la misma, los requisitos a llenar para obtener las prórrogas en la construcción, el procedimiento en las ventas forzosas y demás incidencias susceptibles de plantearse, la preferencia o consideración que pueda otorgarse a los titulares de ciertos derechos en las propiedades afectadas y las Autoridades llamadas a intervenir en la aplicación de aquélla.

Artículo diecisiete. El Ministro de la Gobernación dictará las demás disposiciones necesarias a la ejecución de la presente Ley, quedando derogadas cuantas se opongan a lo preceptuado en la misma.

Dada en El Pardo a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

1607

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Restricciones en los suministros de energía eléctrica a las zonas servidas por Eléctricas Leonesas de Astorga

Por aconsejarlo las circunstancias se establecen los turnos siguientes:

De 8 a 12 de la mañana

Se dará servicio a todos los sectores hasta Brañuelas, en cuyo punto quedará seccionada la línea general.

Durante estas horas se dará servicio con la Central de Láncara a la línea de Sahagún, para que puedan trabajar las aguadas de F. C. y las obras del Puente de Palanquinos y hasta el total de la producción de la Central de Láncara.

De 12 de la mañana a 8 de la tarde

Se cortarán todos los servicios de la Línea de Ponferrada-Brañuelas y las de Ponferrada-Villahino.

En estas horas, 12 de de la mañana a 8 de la tarde, toda la energía disponible se mandará a la Línea de Brañuelas-Armellada, para distribuirlo en toda la Zona y la de La Magdalena.

De 8 de la tarde a 12 de la noche

Se mandará la energía a todas las líneas, pero solamente para alumbrado. En estas horas queda terminantemente prohibido utilizarla en motores de ninguna clase de industria.

De 12 noche a 8 mañana

Servicio a todas las líneas para todos los usos.

Cualquier utilización de energía que no se ajuste a lo señalado, será sancionado severamente.

León, 22 de Mayo de 1945.

1656

El Gobernador civil,
Carlos Arias Navarro.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 42

Racionamiento para personal adherido a Economatos Mineros de esta provincia, correspondiente a la cuarta y quinta semana del mes de Mayo

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, se cursarán a los señores Jefes de Economatos Mineros de esta provincia, las Instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a la cuarta y quinta semana del mes en curso.

El racionamiento de mención constará de los siguientes artículos y cuantía por cartilla:

a) *Personal adulto.*

Ración por cartilla.

ACEITE. — 1/2 litro. — Precio de venta, 4,40 ptas. litro. — Importe de la ración, 2,20 ptas. — Cupón núm. II de la 21 semana.

AZUCAR. — 200 gramos. — Precio de venta, 5,50 ptas. kilo. — Importe de la ración, 0,90 ptas. — Cupón número V de la 21 y 22 semana.

ALUBIAS. — 1.000 gramos. — Precio de venta, 3,25 ptas. kilo blancas o garrafales, 3,00 ptas. kilo de pintas. — Importe de la ración, 3,25 ptas. la de blancas o garrafales y 3,00 ptas. la de pintas. — Cupón núm. III de la 22 semana.

ARROZ.—500 gramos.—Precio de venta, 2,60 ptas. kilo.—Importe de la ración, 1,30 ptas.—Cupón núm. III de la 22 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,70 ptas.—Cupón núm. 12 de Varios.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 0,7045 ptas. kilo.—Importe de la ración, 2,80 ptas.—Cupón núm IV de la 21 y 22 semana.

TOCINO.—200 gramos.—Precio de venta, 9,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,80 pesetas.—Cupón núm. II de la 22 semana.

SOPA.—400 gramos.—Precio de venta, 4,25 ptas. kilo.—Importe de la ración, 1,70 ptas.—Cupón núm. 13 de Varios.

HARINA CONDIMENTACION.—200 gramos.—Precio de venta, 3,20 ptas kilo.—Importe de la ración, 0,65 ptas.—Cupón núm. 14 de Varios.

b) Personal infantil.

Ración por cartilla.

ACEITE.—1/2 litro.—Precio de venta, 4,40 ptas. kilo.—Importe de la ración, 2,20 ptas.—Cupón núm. II de la 21 y 22 semana.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 4,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,90 ptas.—Cupón número V de la 21 y 22 semana.

ARROZ.—500 gramos.—Precio de venta, 2,60 ptas. kilo.—Importe de la ración, 1,30 ptas.—Cupón núm. III de la 21 y 22 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta, 3,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 0,70 ptas.—Cupón núm. 12 de Varios.

PATATAS.—4 kilos.—Precio de venta, 0,7045 ptas. kilo.—Importe de la ración, 2,80 ptas.—Cupón núm. IV de la 21 y 22 semana.

LECHE CONDENSADA.—4 botes.—Precio de venta, 3,45 ptas bote.—Importe de la ración, 14,80 ptas.—Cupón núm. 4 de la 21 y 22 semana.

HARINA PANIFICACION.—2 kilos.—Precio de venta, 2,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 4,00 ptas.—Cupón núm. I de la 21 y 22 semana.

Los artículos Leche Condensada y Harina en el racionamiento infantil, serán suministrados únicamente para aquellas cartillas inscritas a efectos de estos artículos, en sustitución de Azúcar o Pan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 19 de Mayo de 1945.

1613 El Gobernador civil-Delegado,
Carlos Arias Navarro

DISTRITO FORESTAL DE LEON

EJECUCION del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1944 a 1945 aprobado por Orden de 5 de Agosto de 1944

Terceras Subastas de Pastos

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de PASTOS que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Concejo de los respectivos Pueblos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en la adición del BOLETIN OFICIAL del día 21 de Agosto de 1944.

| Número del monte | Ayuntamientos | Pertencia | Denominación de los pastaderos | Duración del arrendamiento | | NÚMERO Y CLASE DE GANADOS DE GANADOS | | | TASACIÓN ANUAL | Fecha y hora de la celebración de las subastas | | | Presupuesto de indemnizaciones anuales |
|------------------|---------------------|-----------|--------------------------------|----------------------------|--------|--------------------------------------|----------|--------|----------------|--|-----|------|--|
| | | | | Años | Peetas | Lunar | Caballar | Vacuno | | Mes | Día | Hora | |
| 128 | Los Barrios de Luna | Portilla | Peña del Puerto | 5 | 525 | 150 | 40 | » | 345 | Mayo | 30 | 12 | 30 |
| 535 | Salamón | Huelde | Las Matas | 5 | 525 | 350 | » | » | 525 | Idem | 30 | 12 | 43 |

NOTA: El importe del presente anuncio será a cargo del que resulte rematante.
León, 19 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Juan M. Viña.

Sección provincial de Estadística de León

*Rectificación del Padrón de habitantes
de 31 de Diciembre de 1944*

En el BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día 4 de Mayo de 1945, se insertó una comunicación de esta Jefatura, dando cuenta de las rectificaciones del padrón de habitantes de 1944, que habían sido examinadas por mí, prestándoles conformidad, concediendo un plazo de diez días a los respectivos Alcaldes para proceder a la recogida de los documentos existentes en esta oficina, relacionados con dicho servicio, propiedad de las respectivas Corporaciones municipales.

Y como quiera que algunos de los Ayuntamientos no han recogido la documentación citada, se les participa que hoy se depositan en la Administración de Correos de esta Capital, para su remisión a los respectivos destinatarios, que son los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan en la adjunta relación.

León, 18 de Mayo de 1945.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Relación que se cita

Antigua (La)
Barrios de Luna (Los)
Boca de Huérgano
Cabañas Raras
Carrizo
Corullón
Crémenes
Hospital de Orbigo
Igüeña
Izagre
Joarilla de las Matas
Matadeón de los Oteros
Murias de Paredes
Paradaseca
Pobladura de Pelayo García
Puente Domingo Flórez
Rabanal del Camino
Rioseco de Tapia
Salamón
San Adrián del Valle
Santa Cristina Valmadrigal
Santa Colomba de Curueño
Santiagomillas
Valdepolo
Valderas
Valdesamario
Vegarienza
Villacé
Villafranca del Bierzo
Villaornate
Villaquejida

Servicio Nacional del Trigo

ANUNCIO

Por la Delegación Nacional de este Servicio, y previa propuesta de esta Jefatura Provincial, han sido aprobados los siguientes precios para las harinas de trigo y centeno del cupo canje, durante el próximo mes de Junio.

Harina de trigo, 104,85 ptas. Qm.

Harina de centeno, 99,87 id. id.

León, 19 de Mayo de 1945.—El Jefe Provincial, Ricardo Alvarez.
1636

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

D. Emilio Canevali, como Gerente de la S. A. Eléctricas Leonesas (E. L. S. A.) solicita autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 3.000 voltios desde la línea de su propiedad a dos sierras y un molino en término de Villalibre, de la jurisdicción.

La línea consta de cuatro alineaciones rectas, con longitud de 1.325 metros, y cruza la carretera de Ponferrada a Orense junto a la sierra de D. Inocencio García, el río Sil junto al puente de la mencionada carretera, y terrenos de particulares cuya relación de propietarios se acompaña.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente, dentro del plazo de treinta días contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Alcaldía de Priaranza del Bierzo, así como en esta Jefatura donde estará de manifiesto al público la instancia y proyecto que corresponde a estas obras, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 22 de Febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

RELACION DE PROPIETARIOS
Término vecinal de Villalibre de la jurisdicción

Ayuntamiento de Priaranza del Bierzo

Toribio Cobo Carrera
Jerónimo Reguera

1629 Angel Morán

Angel Morán
Francisco Parra
Herederos de Juan Núñez
Rogelio Iglesias
Antonio Fernández
Antonio Salgado
Inocencio García
Antonio Prada
Sebastián González
Joaquín Vidal
Inocencio García
Caseta de Transformación y Edificio de la sierra mecánica de I. García
Carretera de Ponferrada a Orense km: 6,580
Antonio Merayo
Francisco López
Benjamín López
Dolores Regueras
Manuel Fierro
Manuela Regueras
Gerardo Rodríguez
Baldomero Fernández
David Merayo
Camino de las Pozas
Ramón Buelta
Ramón Buelta
Antonio Merayo
Terreno Comunal
Río Sil
Terreno Comunal
Camino de bajada al río
Juan López
Prado de Obras Públicas
Finca de Obras Públicas
Prado de Obras Públicas
Francisco López
Camino de servicio a la finca de Francisco Fernández Buelta
Francisco Fernández Buelta
Caseta de transformación.
573 Núm. 226.—127,50 ptas.

DISTRITO MINERO DE LEON

ANUNCIOS

Existiendo una demasia entre las concesiones «Ponferrada núm. 28» número 601, propiedad de la Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., «La Llamera» núm. 9.364, propiedad de D. Telesforo Alvarez Gómez y «Manolo Cuarto» núm. 4.907, propiedad de Minas y Ferrocarril de Utrillas, S. A., solicitada por la Minero Siderúrgica de ponferrada, Sociedad Anónima, con la denominación de «Segunda Demasia a Ponferrada núm. 28», se notifica a los concesionarios de las minas citadas, para que manifiesten, en el plazo de

quince días, si aceptan el todo o parte que pudiera corresponderles de dicha demasia, debiendo justificar con los documentos oportunos su mejor derecho al todo o parte de la demasia, en relación a la facilidad y economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

León, 16 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango. 1592

Existiendo una demasia entre las concesiones «Esperanza» número 10.553, propiedad de D. Avelino Pérez Ró, D. Amadeo Balboa Cadórniga y D. Angel Barrera; «Don Juan» número 10.561, propiedad de D. Pío Villanueva Valcarce y «Currito» número 10.575, propiedad de D. Joaquín Santos Bugallo, solicitada por D. Avelino Pérez Ró, D. Amadeo Balboa Cadórniga y D. Angel Barrera, concesionarios de la «Esperanza» número 10.553, con el nombre «Demasia a Esperanza», se notificará a los concesionarios de las minas citadas, para que manifiesten en el plazo de quince días, si aceptan el todo o parte que pudiera corresponderles de dicha demasia, debiendo justificar con los documentos oportunos su mejor derecho al todo o parte de la demasia, con relación a la facilidad y economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

León, 18 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

1631

Existiendo una demasia entre las concesiones «Pastora» número 9.727, propiedad de D. Luis Rodríguez García; «Confianza» número 8.733, propiedad de D. Rafael Saenz Díez; «Mina el Oro» número 10.030, propiedad de D. Antonio de Amilivia y Zabillaga; «Nardiz» número 824, propiedad de D. Senén Arias y «Alfredín» número 10.010, propiedad de D. Luis Rodríguez García, solicitada por D. Rafael Saenz Díez, concesionario de la «Confianza» número 8.733, con la denominación «Segunda Demasia a Confianza», se notifica a los concesionarios de las minas citadas, para que manifiesten, en el plazo de quince días, si aceptan el todo o parte que pudiera corresponderles de dicha demasia, debiendo justificar con los documentos oportunos su mejor derecho al todo o parte de la demasia, con relación a la facilidad y economía para la explotación y aprovechamiento del criadero.

León, 17 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

1630

DISTRITO MINERO DE LEÓN

CONCESIONES REHABILITADAS

RELACION de las concesiones cuya caducidad provisional habia sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de 6 de Febrero de 1945, y rehabilitadas por la Delegación de Hacienda a instancia de sus concesionarios, según relación de dicha Delegación de fecha 11 de Abril de 1945.

| Número del expediente | NOMBRE DE LAS MINAS | TÉRMINO MUNICIPAL | PROPIETARIOS |
|-----------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------------|
| 1.678 | Belén | Renedo de Valdetuéjar | S. A. Basauri. |
| 2.779 | Peral | Idem | Idem. |
| 2.800 | Santo Domingo | Idem | Idem. |
| 2.924 | Vizcaya | Prado de la Guzpeña | Idem. |
| 2.925 | San José | Valderrueda | Idem. |
| 2.926 | Concepción | Idem | Idem. |
| 6.008 | La Fortuna | Prado de la Guzpeña | Benigno Arenas Huertas. |
| 9.531 | San José | Folgozo de la Ribera | José López Benavente. |
| 9.539 | Maria Jesús Sexta | Valderrueda | Saturnino Rueda Tapia. |
| 9.834 | Cuarta Demasia a Amalia | Toreno | Erancisco Alonso Villaverde. |
| 10.159 | Esperanza Segunda | Cármenes | Aurelio Alvarez Alonso. |
| 10.312 | Segunda Satélite | Barrios de Luna | Faustino Gutiérrez Palacio. |

División Hidráulica del Norte de España

Presa de derivación del Canal

Bajo del Bierzo

Expropiaciones

ANUNCIO

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que en todo o en parte han de ser ocupadas, en el término municipal de Ponferrada con motivo de las obras de construcción de la «Presa de derivación del Canal Bajo del Bierzo» que ejecuta el Estado, y

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, correspondiente al día 16 de Marzo último, a los efectos señalados en el artículo 17 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879, la relación nominal, rectificada, de propietarios de los terrenos afectados, autorizada por el Alcalde de Ponferrada, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo señalado al efecto.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de los terrenos de que se trata.

Vistos los artículos 18, 20 y 21 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y 25, 29, 32 y 33 del Reglamento de 13 de Junio del mismo año y la Ley de 20 de Mayo de 1932, el Decreto de 29 de Noviembre y Orden Ministerial de 30 de Noviembre del mismo año.

Esta Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, ha acordado.

1.^a Declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos y fincas que en el término municipal de Ponferrada (León) han de ser afectadas por las obras de la Presa de derivación del Canal Bajo del Bierzo, cuya relación rectificadora fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, núm. 63, correspondiente al día 16 de Marzo de 1945.

2.^a Publicar esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León para general conocimiento de los propietarios contenidos en la mencionada relación, los cuales serán notificados personal e individualmente, señalándoles ocho días de plazo para que nombren perito que les represente compareciendo al efecto ante la Alcaldía de Ponferra-

da, entendiéndose que para que sean admitidos los peritos que se designen han de reunir los requisitos señalados en el artículo 21 de la Ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, de 13 de Junio del mismo año, y hallarse, además, corrientes en el pago de la contribución correspondiente, pues en otro caso, o en el de no hacer designación de perito en el plazo señalado, serán declarados, los propietarios, conformes con el Perito que se nombre para representar a la Administración.

Oviedo, 17 de Mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe, José González Valdés. 1625

Administración municipal

Ayuntamiento de León

Habiendo acordado la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento anunciar a concurso la ejecución de las obras de construcción de aceras en el barrio de San Esteban, se hace público dicho acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, a fin de que en el plazo de cinco días puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

León, 21 de Mayo de 1945.—El Alcalde, José Aguado. 1614

° ° °

Se advierte a los dueños y poseedores de carros y camiones de transporte, coches de alquiler de tracción de sangre, bicicletas, triciclos, carros medianos y de mano, carretillas, carros de labranza, cochecitos y sillas de mano para la conducción de niños, carritos de venta de helados y otros que ejerzan industria en la vía pública, la obligación de proveerse en el Negociado de Arbitrios de este Excmo. Ayuntamiento, de la correspondiente chapa-matrícula del año de la fecha, durante un plazo que finalizará el día 30 del próximo mes de Junio, sin la cual y transcurrido que sea dicho plazo, no podrán circular, imponiéndose a los infractores la multa de 50 a 250 pesetas, según previene el artículo 568 del Estatuto Municipal, a cuyo efec-

to los Agentes de mi Autoridad serán encargados de la detención de vehículos y denuncia de los contraventores a esta disposición.

León, 18 de Mayo de 1945.—El Alcalde acetal., Eliseo Ruifernández. 1601

Por el presente se hace público que El Padrón Suplementario de Solares sin Vallar, correspondiente al año mil novecientos cuarenta y dos se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días naturales a contar de la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y en horas de oficina, pueda ser examinado y formularse contra el mismo cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

León, a 19 de Mayo de 1945.—El Alcalde, José Aguado. 1616

Ayuntamiento de Villamanín

En el domicilio del Sr. Presidente de la Junta vecinal de Villanueva, de este Ayuntamiento, se halla depositado un caballo extraviado, de las siguientes señas: Pelo rojo, cerrado, de siete y media cuartas alzada, paticalzado, estrellado y con mancha pelo blanco costillar izquierdo. Caso de no parecer dueño, se procederá a su enajenación mediante subasta pública, el día 10 del próximo mes de Junio, a las once de la mañana.

Villamanín, 18 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Lorenzo Diez.

1645 Núm. 228.—25,50 ptas.

Ayuntamiento de Soto y Amio

Habiendo solicitado el vecino de este pueblo de Canales, D. Dionisio Paniagua, doscientos metros cuadrados de terreno sobrante de vía pública, para edificar casa vivienda, a la carretera de La Magdalena a Belmonte, margen izquierda, cuyos linderos son: Al Norte y Poniente, río Luna; Sur, casa de Angel Lorenzana, y Este, carretera.

Lo que se anuncia al público por espacio de un mes, para admitir reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Soto y Amio, 15 de Mayo de 1945.—El Alcalde, A. González.

1558 Núm. 230.—24,00 ptas.

*Ayuntamiento de
Cabrillanes*

En la Sala Consistorial, y a las dieciséis horas del día siguiente, después de transcurridos veinte días hábiles de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o Concejal en quien delegue, se procederá a la subasta, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de las obras a realizar en la parte Oeste de la Casa Consistorial, divisiones interiores y aco- plamiento a vivienda, con arreglo al tipo máximo de diez mil pts. (10.000).

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que podrán ser presentados por los licitadores todos los días hábiles, durante las horas de oficina, en la Secretaría municipal, hasta el anterior a la celebración de la misma, debiendo contener los pliegos la proposición extendida en papel de la 8.ª clase, firmada por el propio licitador y acompañada de su cédula personal (último ejercicio), y del resguardo de haber constituido el depósito en la caja municipal para licitar, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, que quedará formalizada como fianza definitiva.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, de profesión y vecino de, se compromete y obliga a realizar las obras de la Casa Consistorial de Cabrillanes, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones confecciona- a tal fin, por el precio total de pesetas céntimos (en letra), obligándose a cumplir todas las condiciones del pliego y proyecto que sirven de base a la subasta anuncia- da por el Ayuntamiento en el BOLE- TIN OFICIAL de la provincia de fe- cha

Cabrillanes, a 8 de Mayo de 1945.—
El Alcalde, F. García.
1506 Núm. 228 (bis).—76,50 ptas.

*Ayuntamiento de
Onzonilla*

Formado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, y represen- tantes de las Juntas Administrativas, el reparto municipal en el que se fijan las cuotas por conciertos indi-

viduales con que han de contribuir los vecinos de este Municipio du- rante el año de 1945, por el arbitrio municipal establecido sobre el con- sumo de bebidas, se anuncia su ex- posición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que por los contribuyentes pueda ser examinado y formulen las recla- maciones que estimen pertinentes.

Se advierte que aquellos contri- buyentes que no estén conformes con las cuotas asignadas, y siempre que el Ayuntamiento no acuerde su modificación, quedarán sujetos a la fiscalización directa, conforme a las bases y tipos de gravamen que se- ñala la Ordenanza aprobada para este arbitrio .

Onzonilla, a 16 de Mayo de 1945.—
El Alcalde, Manuel Fernández.
1602

Administración de Justicia

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su parti- do, ha admitido a trámite la deman- da de juicio de mayor cuantía pro- movida por D. Santiago Trancón López, vecino de Valderas, contra D.ª Ignacia Sarmiento Pérez, vecina de Valdefuentes de Valderas y los desconocidos herederos de D. Ma- nuel, D. Emilio y D.ª Tomasa Sar- miento Pérez; sobre declaración de derechos sobre bienes hereditarios y otros extremos, y ha dispuesto se confiera traslado de la demanda, con emplazamiento, a los demanda- dos, para que en término de nueve días comparezcan en los autos, per- sonándose en forma por medio de Procurador.

Y para que sirva de emplazamien- to en forma a los demandados des- conocidos herederos de D. Manuel, D. Emilio y D.ª Tomasa Sarmiento Pérez, con prevención que de no comparecer podrán declararse en rebeldía, parándoles en perjuicio precedente en derecho, expido la presente en Valencia de Don Juan a diez y siete de mayo de mil nove- cientos cuarenta y cinco.—El Secre- tario Judicial, Pedro Fernández Ber- boles.

1623

Núm. 231.—49,50 ptas.

Requisitorias

Pardo Peláez, Sabina, de 34 años de edad, viuda, hojalatera, hija de Antonio y María, natural de Salas de la Ribera, habiendo fijado últi- mamente su residencia en Quintana Raneros, hoy en ignorado paradero, procesada en este Juzgado en el su- mario 29 de 1944, por el delito de hurto, comparecerá ante el mismo en el término de diez días a contar de la publicación en el presente BOLETIN OFICIAL al objeto de notifi- carle el auto de conclusión, y caso de no verificarlo se le declarará re- belde y le parará el perjuicio de Ley.

Murias de Paredes, 19 de Mayo de 1945.— El Juez acctal., Fermín Arienza. 1618

Blanco Cancedo, Primitivo, natu- ral de Ponferrada (León) cuyas de- más señas personales se desconocen, sujeto a expediente judicial número 418 45, por haber faltado a concen- tración a la Caja de Recluta número 60 de Astorga, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del tér- mino de quince días, ante el Juez Instructor D. Francisco Sánchez García, con destino en el Regimiento de Artillería número 45 en Calata- yud, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Calatayud, 19 de Mayo de 1945.—
El Comandante Juez instructor,
Francisco Sánchez. 1614

García Rufino, Domingo, de 26 años de edad, hijo de Nicanor y Ma- nuela, natural de Viobra (Barco de Valdeorras) soltero, labrador, cuyo domicilio actual se ignora, siendo el último que tuvo el de Villafranca del Bierzo, calle de Jesús Adrián número 4, comparecerá en el térmi- no de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ponferrada, para constituirse en la prisión decretada en sumario número 113 de 1942, por hurto, previniéndole que de no ha- cerlo así será declarado rebelde. Al mismo tiempo encargo a los Agen- tes de la Policía Judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Ponferrada, 16 de Mayo de 1945.—
Julio Fernández.— El Secretario,
Antonio García. 1603

Imprenta de la Diputación